REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021) [1]

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00135-00

En atención al escrito[2] allegado por el abogado **SERGIO ALEJANDRO ROMERO SARMIENTO** mediante el cual rechazó el cargo de curador ad litem, el Juzgado la **releva** conforme con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 49 del Código General del Proceso**.** Teniendo en cuenta que desde año 2019 no es posible la designación de Curador Ad Litem a través de la página web de la Rama Judicial, se procedió a solicitar al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA** el listado de abogados inscritos y vigentes que ejercen de forma habitual la profesión en la ciudad de Bogotá[2] [numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso[1]], la cual, se remitió por la entidad el 19 de julio de 2019[3].

En consecuencia, se **Designa como Curador Ad Litem** al abogado **JOHANN STEFAN GIL PACHON**, identificado con cedula No. 1.032.449.528 con domicilio profesional **CRA 80B # 6B 75 I 1 A 302** teléfono **3134703187. Adviértase** en el telegrama, que el cargo es de forzoso desempeño y debe manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e6e13a13162b475f342d15a87aac9bb5c4b5bd81b733e6dc3817bba224681dfe
Documento generado en 05/02/2021 08:24:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

---

[1] La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro.009 de 08 de febrero de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.
[2] Ind. Exp. Electrónico 10CorreoNoAceptaCargoCurador
[2] Oficio No. 3227 del 16 de julio de 2019
[1] ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: 7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
[3] Oficio No. 329 del 19 de julio de 2019